

RESOLUCIÓN No. 2603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que, con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124692** y ficha catastral N° **63470000100010307000 (en el que se encuentra un hotel)**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9321 - 24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

RESOLUCIÓN No. 2603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124692**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 25 de agosto de 2024.
- Contrato de leasing No. 001-03-0001000326 del Banco Davivienda.
- Certificado del Banco Davivienda, en que certifican que LÓPEZ HERNÁNDEZ ALDEMAR, está vinculado con el banco mediante contrato de arrendamiento financiero No. (s): 0001009706.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROL PAOLA FRANCO OSPINA.
- Certificado 304- concepto uso de suelo del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124692** y ficha catastral N° **63470000100010307000**, expedido por la Secretaria de planeación del Municipio de Montenegro (Q).
- Certificado de inscripción de documentos del Banco Davivienda SA identificado con el Nit 860.034.313, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el 04 de junio de 2024.
- Recibo de la Asociación de acueducto regional villarazo del predio denominado **V/ santa Rita Jalón Las Bailarinas, Montenegro**.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- Memorias de cálculo del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Prueba de percolación- Registro Fotográfico del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Diseño del sistema de infiltración en el suelo del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.



RESOLUCIÓN No. 2603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Plan de abandono y cierre planta de tratamiento de aguas residuales las bailarinas del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, realizado por el ingeniero ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines.
- Copia de la matricula profesional del Ingeniero Ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Ambiental Diego Alejandro Orrego Damelines, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería-Copnia.
- Laboratorio de análisis instrumental y monitoreo ambiental del Quindío LAIMAQ- Caracterización con análisis fisicoquímicos del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Sobre con contenido de cuatro (04) planos y cuatro (04) CD'S del predio denominado **1) LO 10 LA JULIA** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día 26 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de setecientos veintiún mil cuatrocientos pesos m/cte (\$721.400,00), con el que adjunto:

- Recibo de consignación No. 1314 y factura N°7572 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LT 10** ubicado en la

RESOLUCIÓN No. 2603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de setecientos veintiún mil cuatrocientos pesos m/cte (\$721.400,00).

Que el día trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento **SRCA-AITV-518-13-09-2024**, el cual fue notificado al correo electrónico informaoficina2020@gmail.com, al señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, a través del radicado N° 012865.

Que el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, allega oficio a través del radicado N° 11672-24 en el que manifiesta:

"(...)

Asunto: Desistimiento de trámite de permiso de vertimiento con expediente 9321-24, predio Las Bailarinas, vereda Santa Rita, municipio de Montenegro

Cordial Saludo

Yo, Aldemar López Hernández, identificada con cedula de ciudadanía número 18.503.086, actuando como apoderado del predio Las Bailarinas, vereda Santa Rita en el municipio de Montenegro, me dirijo a ustedes para informar del desistimiento del expediente 9321-24 para el trámite del permiso de vertimientos del predio en mención y solicito la devolución de dinero del mismo.

(...)"

Para el caso en particular, la COPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental encuentra pertinente dar viabilidad a su solicitud, accediendo a la asignación del jurídico para que realice la proyección del acto administrativo correspondiente al desistimiento expreso del trámite de permiso de vertimientos con Radicado No.9321-2024, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, donde expresa: **"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser**



RESOLUCIÓN No. 2603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”. (negrilla fuera de texto).

Que, de acuerdo al análisis del expediente con radicado No. 9321-24, se observa documento con radicado No. 11672-24 del 21 de octubre de 2024, en el que manifiesta: “Yo, *Aldemar López Hernández, identificada con cedula de ciudadanía número 18.503.086, actuando como apoderado del predio Las Bailarinas, vereda Santa Rita en el municipio de Montenegro, me dirijo a ustedes para informar del desistimiento del expediente 9321-24 para el trámite del permiso de vertimientos del predio en mención y solicito la devolución de dinero del mismo*”, es decir el Desistimiento expreso del trámite de permiso de vertimiento, presentado por la señora **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124692** y ficha catastral N° **63470000100010307000**, desistimiento manifestado de manera autónoma y voluntaria. Así las cosas, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra viable seguir con la actuación administrativa correspondiente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

FUNDAMENTOS LEGALES

RESOLUCIÓN No. 2603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Archivo, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho

RESOLUCIÓN No. 2603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 18 de la ley 1755 de 2015, consagra:

"ARTICULO 18. "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que de los antecedentes citados, se desprende que el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124692** y ficha catastral N° **63470000100010307000**, solicito de manera voluntaria el desistimiento expreso de la solicitud de permiso de vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al desistimiento expreso de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 2603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el desistimiento expreso y el archivo de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales radicada bajo el No. **9321-2024**, presentado por el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124692** y ficha catastral N° **63470000100010307000**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de archivo de la solicitud de permiso de vertimiento presentado para el predio denominado: **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124692** y ficha catastral N° **63470000100010307000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 9321-2024** del 26 de agosto de 2024, relacionado con el predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124692** y ficha catastral N° **63470000100010307000**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN – De acuerdo a la autorización realizada por parte del señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **18.503.086**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT 10** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-124692** y ficha catastral N° **63470000100010307000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo informaoficina2020@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2603 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024

ARMENIA QUINDÍO,

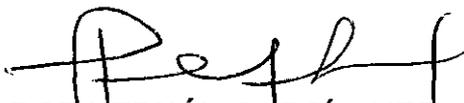
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RADICADO 9321 DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 199.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.